

LA VERDAD

DIARIO CATÓLICO.

AÑO I.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Santander: un mes, 1 peseta 75 céntimos; tres meses, 4'50.—En el resto de España: tres meses, 5 pesetas.—Extranjero: seis meses, 20 idem.—Antillas Españolas: seis idem, 25 idem.—Repúblicas hispano-americanas: un año, 50 idem.—Pago ADELANTADO.

SANTANDER

Viernes 2 de Marzo de 1883.

PRECIOS DE ANUNCIOS.—Primera plana y gaceti-lla, 0'25 céntimos de peseta línea.—Tercera plana, 12 idem de idem.—Cuarta plana, 6 idem de idem.—Comunicados, 0'25 idem de idem línea.—Papeletas de defuncion, 5 pesetas.—Rebaja proporcionada al número de inserciones.

NÚM. 39.

Se suscribe en la Administracion, Santander, calle del Puente, número 16, y en las principales librerías del reino.

El pago de las suscripciones será adelantado, remitiendo su importe en libranza del Giro múltiple ó en sellos de comunicaciones por carta certificada dirigida al Administrador del periódico D. J. Antonio Perez, calle del Puente, número 16.

ALERTA, COMERCIANTES, ALERTA! FÁBRICA DE JABON DURO LA COVADONGA TORRELAVEGA.

En esta nueva y acreditada fábrica, se elaboran jabones especiales para lavandera, compuestos de sustancias inofensivas á toda clase de ropa.

Sus buenas cualidades y precios sumamente económicos, aumentan de día en día sus numerosos consumidores.

Para informes y pedidos pueden dirigirse á su dueño Eduardo Gonzalez, en Torrelavega, que serán servidos con puntualidad. 7

LA SANTA SEDE Y EL MATRIMONIO CIVIL.

La discusion acerca del matrimonio civil verificada hace algunos dias en el Congreso, nos ha traído á la memoria algunos documentos que creemos oportuno publicar, pues al parecer no falta quien crea que la Santa Sede aprobaria fácilmente el establecimiento en España del mencionado matrimonio.

No: la Santa Sede no aprueba ni puede aprobar que se establezca en España ni en ninguna otra nacion el llamado matrimonio civil, desconocido de la antigüedad cristiana y originado del protestantismo, que niega al matrimonio cristiano la dignidad de Sacramento.

Ya el gran Benedicto XIV, en su Epístola *Redditae* á los misioneros de Holanda, publicada con fecha del 17 de Setiembre de 1746, nos dice que dicho matrimonio civil, en los lugares que ha sido publicado el Concilio Tridentino, es completamente inválido para los católicos, por causa del defecto de forma sustancial.

Pío VI, en un Breve dirigido al Obispo de Modigliana con fecha 16 de Setiembre de 1788, dice: «Solamente á la Iglesia, á la cual está confiado el cuidar de los Sacramentos, pertenece todo el derecho y la potestad de señalar su forma á este contrato (el matrimonio), elevado á la sublime dignidad de Sacramento.»

Tanto detesta la Santa Sede el matrimonio civil, que ni aun quiso que fuese observado por los fieles de aquellas regiones á las cuales las circunstancias les impedian cumplir la ley del Concilio Tridentino sobre el matrimonio. Nos consta esto por la Congregacion de Cardenales diputada por Pío VI para examinar los negocios de la Iglesia de Francia en los tristes tiempos de la revolucion del 91.

Pues habiendo preguntado el Obispo de Luzon «si retenido como publicado y en su vigor el decreto del Concilio Tridentino en cada una de las iglesias de Francia, podian

considerarse válidos los matrimonios hechos delante de un empleado del ayuntamiento y cuatro testigos, en virtud del mencionado decreto del Congreso nacional, cuando no pudiese obtenerse la presencia del Párroco; dado que muchas veces la Sagrada Congregacion del Concilio decretó que se satisfacía á la mente del Concilio Tridentino celebrando el matrimonio delante de testigos, cuando no se pudiera tener la presencia del Párroco,» la mencionada Congregacion de Cardenales respondió por medio de una carta del Cardenal Zelada al Obispo de Luzon, fechada el dia 28 de Mayo de 1793: «Los fieles de la diócesis de Luzon se deben abstener por completo de contraer matrimonio delante del ayuntamiento, ó sea delante del empleado elegido por el ayuntamiento: pues, tanto aquellos que componen el ayuntamiento como el empleado elegido por el municipio son públicos funcionarios, segun se dice, y es necesario que hayan prestado el juramento prescrito por el Congreso nacional, y por esto deben ser considerados como cismáticos, ó por lo menos con razon como autores del cisma. De donde se sigue que los fieles se deben abstener por completo de contraer matrimonio delante del ayuntamiento ó delante del oficial elegido por el ayuntamiento, para no mancharse con el contagio del cisma. Por lo mismo deben cuidar los fieles de contraer matrimonio delante de testigos, si puede ser, católicos, antes que se presenten en el ayuntamiento á hacer la declaracion prescrita por el Congreso nacional. Y como muchos de estos fieles no pueden tener Párroco legítimo, ciertamente sus matrimonios, contraidos delante de testigos sin la presencia del Párroco, si nada se opone á ello, serán lícitos y válidos, como muchas veces fué declarado por la Sagrada Congregacion del Concilio Tridentino.»

Pío VII, en su instruccion al Nuncio apostólico en Colonia, dada en el año 1808, dice: «Es nulo el matrimonio si no se hace, segun la forma requerida por la Iglesia para su validez; tan solo á la Iglesia en caso de matrimonio dudoso compete el juzgar de su validez y nulidad, y cualquier sentencia dada por otra potestad es incompetente y no vale para conceder el divorcio...»

Pío VII y Gregorio XVI, en sus respectivas Encíclicas del 24 de Mayo de 1829 y del 15 de Agosto de 1832, nos enseñan que el matrimonio se debe contar entre las cosas sagradas, y por lo mismo sujetarse á las leyes de la Iglesia, de cuya ejecucion depende enteramente la fuerza del mismo conubio, su robustez y justa asociacion.

Pío IX, en el Breve *Ad Apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851, condenó la siguiente proposicion de Nuytz: «El Sacramento del matrimonio no es sino alguna cosa accesoria al contrato y separable de él, y el mis-

mo Sacramento consiste tan solo en la benediction nupcial.»

Memorables son estas palabras pronunciadas por Pío IX en el Consistorio secreto del 27 de Setiembre de 1852: «Ningun católico ignora ó puede ignorar que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituida por Cristo Nuestro Señor, y por lo mismo que entre los fieles no se puede dar matrimonio sin que al mismo tiempo sea Sacramento, y que cualquiera otra union de hombre y mujer entre cristianos, fuera del Sacramento, aun la hecha en virtud de cualquiera ley civil, ES TORPE Y PERNICIOSO CONCUBINATO condenado por la Iglesia, y por lo mismo no puede separarse el Sacramento de la alianza conyugal.»

En la carta dirigida al rey de Cerdeña con fecha 19 de Setiembre de 1852 desde el palacio de Castel Gandolfo, decia Pío IX que «de los efectos civiles que dimanaban del matrimonio dispone la potestad civil y es solo de la Iglesia ordenar lo que se refiere á la validez del matrimonio.»

En la Alocucion del 29 de Octubre de 1866 *Non Semel*, decia: «El matrimonio entre los fieles no puede dejar de ser al mismo tiempo Sacramento.» Véase tambien la prop. 66 del *Syllabus*.

Con todo, en nuestros tiempos la Iglesia, para impedir injustas vejaciones, y por causa del bien de la prole y para evitar el peligro de la poligamia, tolera que los fieles se sujeten al matrimonio civil, instruyéndoles acerca del modo con que deben hacerlo y qué cosa deben creer en esta materia, segun la doctrina de la Iglesia. En este sentido la Sagrada Penitenciaria, insistiendo en las Letras de Benedicto XIV *Redditae sunt nobis*, dió á los Párrocos de Italia la instruccion del 15 de Enero de 1866, cuyo tenor es el siguiente:

1. Lo que se temia hace mucho tiempo, y los Obispos ó singular ó colectivamente con advertencias llenas de celo y de doctrina, y personas de todas clases con trabajos eruditos y el mismo Sumo Pontífice con la autoridad de su voz procuraron tener lejano, vemos por desgracia establecido en Italia. El llamado contrato civil de matrimonio no es ya un mal que la Iglesia de Jesucristo deba deplorar más allá de los Alpes, sino que es un mal que trasplanta-do á estas regiones de Italia, amenaza contaminar la familia y la sociedad cristiana. Y estos funestos efectos, continúa la Sagrada Penitenciaria, han sido previstos por los Obispos y Ordinarios, algunos de los cuales con oportunas instrucciones han puesto en guardia á sus rebaños, y otros han recurrido con solicitud á esta Sede Apostólica para tener normas seguras con que regularse en asunto tan importante y peligroso. Y si bien por mandato del Sumo

Pontífice, este santo Tribunal haya dado no pocas respuestas ó instrucciones á las preguntas particulares, sin embargo, para satisfacer á las instancias que diariamente se multiplican, el Padre Santo ha ordenado que por medio de este mismo Tribunal sea enviada á todos los Ordinarios de los lugares en donde ha sido publicada la infelusta ley, una instruccion que deba servir de norma general á cada uno de ellos para instruir á los fieles y proceder concordemente á sostener la pureza de costumbres y la santidad del matrimonio cristiano.

2. Al ejecutar las órdenes del Padre Santo esta sagrada Penitenciaria cree superfluo recordar lo que es dogma santísimo de nuestra santísima Religion, á saber, que el matrimonio es uno de los siete sacramentos instituidos por Jesucristo, y por consiguiente á la Iglesia, á la cual el mismo Jesucristo confió la dispensacion de sus divinos misterios, pertenece solamente el ordenarlo. Así tambien cre superfluo recordar la forma prescrita por el santo Concilio de Trento (*sess. 24, cap. 1, Reformat. mat. matrin.*), sin cuya observancia no podria, en los lugares en que ha sido publicado, contraerse válidamente matrimonio.

3. Pero con estas y otras máximas y doctrinas católicas los Pastores de las almas deben formar instrucciones prácticas con las cuales hagan entender bien á los fieles lo que Su Santidad proclamaba en el Consistorio secreto de 27 de Setiembre de 1852, á saber, que *inter fideles Matrimonium dari non posse, quin uno eodemque tempore sit sacramentum, atque idcirco quamlibet aliam inter christianos viri et mulieris, praeter sacramentum, conjunctionem etiam civilis legis vi factam nihil aliud esse, nisi TURPEM ET EXITIATEM CONCUBINATUM.*

4. Y de esto podrán fácilmente deducir que el acto civil á los ojos de Dios y de su Iglesia no puede ser considerado como Sacramento ni aun como contrato, y que así como la potestad civil es incapaz de ligar á alguno de los fieles en matrimonio, así es incapaz de desligarlo, y por lo mismo, como esta santa Penitenciaria ha declarado ya en alguna respuesta á las dudas particulares, toda sentencia de separacion acerca de los cónyuges unidos en matrimonio legítimo ante la Iglesia, pronunciada por la potestad laica, no tiene ningun valor, y el cónyuge que abusando de tal sentencia se atreva á unirse con otra persona, será un verdadero adúltero, como seria un verdadero concubinario el que presumiese hallarse casado solo en virtud del acto civil, y uno y otro son indignos de absolucion hasta que no se arrepientan, y sometién-

»dase á las prescripciones de la Iglesia, hagan penitencia.

»5. Aunque el verdadero matrimonio de los fieles se contrae solamente cuando el hombre y la mujer, libres de impedimentos, declaran el mutuo consentimiento delante del Párroco y los testigos, según la citada forma del santo Concilio de Trento, y el matrimonio así contraído tiene todo su valor y no tiene de hecho necesidad de ser reconocido ó confirmado por la potestad civil; sin embargo, para evitar vejaciones y penas, y para el bien de la prole, que de otro modo no sería reconocida como legítima por la potestad laica, y para alejar además el peligro de poligamia, se cree oportuno y conveniente que los mismos fieles, después de haber contraído legítimo matrimonio ante la Iglesia, se presenten á cumplir el acto impuesto por la ley con la intención (como enseña Benedicto XIV en el Breve del 17 de Setiembre de 1746 *Redditte sunt nobis*) de que presentándose al oficial del gobierno no hacen otra cosa que una ceremonia meramente civil.

»6. Y por las mismas razones, y nunca en sentido de ayudar á la ejecución de la infausta ley, los Párrocos no deberán admitir indiferentemente á la celebración del matrimonio ante la Iglesia á aquellos fieles que por prohibírsele la ley, no pudiesen llevar á cabo el acto civil, y de aquí no ser reconocidos como cónyuges. En esto deben usar de mucha cautela, oír el parecer del Ordinario y no ser fáciles en la concesión; y en los casos más difíciles consultar á este Santo Tribunal.

»7. Que si es oportuno y conveniente que los fieles, con presentarse al acto civil, se hagan conocer como legítimos cónyuges ante la ley, no deben, sin embargo, llevar á cabo tal acto sin haber antes celebrado el matrimonio religioso. Y si la coacción ó una absoluta necesidad, que no deben fácilmente admitirse, niciesen invertir tal orden, debe usarse de toda diligencia para que el matrimonio sea contraído cuanto antes delante de la Iglesia, y entre tanto los contrayentes vivan separados. Y acerca de esto se recomienda atenerse á la doctrina explicada por Benedicto XIV en el mencionado Breve, al que Pío VI en su Breve á los Obispos de Francia *Laudabilem majorum suorum* del 20 de Setiembre de 1791, y Pío VII en sus cartas escritas el 11 de Junio de 1808 á los Obispos de las Marcas, se remiten para instrucción de los mismos Obispos que habían pedido normas con que regular á los fieles en semejante contingencia del acto civil. Y después de todo esto es fácil ver que no se altera de ningún modo la práctica hasta aquí observada acerca del matrimonio, y singularmente acerca de los libros parroquiales, »responsores ó impedimentos matrimoniales de cualquier especie establecidos ó reconocidos por la Iglesia.

»8. Y estas son las normas generales que, obedeciendo las órdenes del Padre Santo, esta Santa Penitenciaría ha creído deber dar, y sobre las cuales se ve con regocijo del ánimo, que muchos Obispos y Ordinarios han modelado sus instrucciones y se abriga la confianza de que otro tanto harán los demás; y mostrándose así Pastores vigilantes, recibirán el mérito y el premio de Jesucristo, Pastor de los Pastores. »Dado en Roma en la Santa Penitenciaría el día 15 de Enero de 1866.»

Pero no es esta la última disposición de la Santa Sede acerca del matrimonio civil. Canonistas y moralistas cuentan entre los impedimentos dirimentes del matrimonio el de *pública honestidad*, que es una especie de afinidad que nace por la unión, no de los cuerpos, sino de las almas, tanto de los es-

ponsales entre un esposo y el consaguíneo de otro, como del *matrimonio rato* entre un cónyuge y el consaguíneo de otro.

Naturalmente, se suscitó la cuestión de si el matrimonio civil producía también el impedimento de pública honestidad, y después de muchas discusiones entre los doctores, fué presentada esta duda á la Sagrada Congregación del Concilio: *An actus, qui vulgo audit matrimonium civile, pariat impedimentum justitiae publicae honestitatis*. La Sagrada Congregación, el día 13 de Marzo de 1879, respondió: *Negative; et consulendum Sanctissimo, ut id declarare ac statuere dignetur*.

Referido todo al Sumo Pontífice Leon XIII por el Secretario de la misma Congregación el día 13 del mencionado mes, Su Santidad aprobó y confirmó la resolución de los eminentísimos Padres, y mandó publicar el siguiente decreto:

«Después que los legisladores laicos, además de los efectos civiles y políticos del matrimonio, presumieron con impía audacia invadir y moderar la misma alianza matrimonial que, instituida primitivamente por Dios, autor de la naturaleza, antes de la existencia de la sociedad civil y elevada en seguida á la inefable dignidad de Sacramento por Cristo Redentor, excluye completamente cualquier jurisdicción civil y política, muchos Obispos y otros Pastores de las almas preguntaron ansiosos á la Sede Apostólica si, del acto civil que usurpa el honroso nombre del matrimonio, nace el impedimento de justicia de pública honestidad. Las cuales preguntas, habiendo sido repetidas en estos últimos tiempos, el Sumo Pontífice mandó que este asunto fuese estudiado cuidadosa y sólidamente por la Sagrada Congregación de eminentísimos y reverendísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, intérpretes del Concilio Tridentino. La Sagrada Congregación, después de consultar á varones peritos en las disciplinas teológicas y canónicas y de discutir maduramente el asunto en la reunión general del 13 de Marzo de 1879, á la duda propuesta: *An actus qui vulgo audit matrimonium civile, pariat impedimentum justitiae publicae honestitatis*, respondió: *Negative; et consulendum Ssmo. ut id declarare ac statuere dignetur*. Por lo cual nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, oída toda la relación del asunto en la audiencia del 17 del mismo mes, de acuerdo con la Sagrada Congregación, declara y establece por medio del presente decreto que el mencionado acto, que se llama vulgarmente matrimonio civil, en los lugares en donde ha sido promulgado el decreto del Concilio Tridentino, *sess. XXIV, ep. I de reform. matrim.*, ora los fieles que cumplan dicho acto intencionalmente, como es justo (ya celebrado el matrimonio eclesiástico ó con intención de celebrarlo cuanto antes), hacer una mera ceremonia civil, ora intenten contraer esposales de futuro, ó por último, por ignorancia ó desprecio de las leyes eclesiásticas, intenten contraer matrimonio de *praesenti*, no produce impedimento de pública honestidad.»

De suerte que el llamado matrimonio civil es una mera ceremonia civil que *per se* no puede producir ningún efecto eclesiástico.

De lo cual se deduce cuán erróneamente decía en el Congreso un señor diputado: »La Iglesia, consecuente con sus principios, ha debido ver en los matrimonios civiles consumado su Sacramento, por más que no hayan intervenido los Párrocos.»

¿Puede darse ignorancia más supina?

LA VERDAD.

SANTANDER 2 DE MARZO 1883.

LA NUEVA INCAUTACION

II.

Las doctrinas que en nuestro anterior artículo hemos expuesto han ido propagándose más y más á medida que el desenfreno y libertinaje de sus supremos imperantes han destruido una por una, bajo los certeros golpes de su piqueta revolucionaria, sus más venerandas instituciones.

Los economistas, al presentar al trabajo como un derecho del hombre y no como una obligación proveniente de su pecado, lo han convertido en una facultad que este puede ejercer ó no conforme á su voluntad omnipotente y absoluta.

Por la doctrina católica, el hombre, condenado por Dios á ganar su pan con el sudor de su frente, no puede en manera alguna rehusar el cumplimiento de este precepto; pero, si alterando los conceptos, la obligación se nos presenta convertida en derecho, entonces el ser que lo posea puede imponer condiciones, puede exigir de alguno que le dé los medios necesarios para la realización de esta facultad, pues sabido es que no puede existir derecho alguno sin una obligación, que le sea correlativa.

Ahora bien; ¿de parte de quién existe esta obligación? ¿De los particulares ó del gobierno?

En el primer caso aquellos se verían obligados á aceptar trabajos que por su índole ó por cualquier otra circunstancia les fuesen completamente inútiles. En el segundo las naciones volverían á convertirse en aquellas repúblicas griegas en las que el ciudadano percibía del estado la comida en común, desapareciendo su personalidad de hombres en la entidad de miembros de la república, pero como los estados modernos no pueden como aquellas repúblicas de la antigüedad establecer las comidas en común y aunque tratan de saciar el hambre de sus partidarios con las delicias del presupuesto, como estos son unos pocos, de aquí que las clases desheredadas como llaman los mismos economistas aquellas que no participan de los goces del poder, se levantan cada día más potentes y amenazadoras reclamando la parte que de derecho creen corresponderles en el festín á que se entregan sus gobernantes, y al hallar cerradas las puertas de la legalidad, minan los débiles cimientos en que asientan sus tronos los monarcas constitucionales, arrojan de sus elevados puestos á los presidentes de las repúblicas y hacen bambolear á la sociedad oyéndose el crujido de sus más recónditas entrañas.

Sus formas han sido infinitas desde Platon hasta nuestros días, pero su espíritu, siempre el mismo, solicita la repartición de bienes, el goce en común de todos ellos, el trabajo de todos los ciudadanos en beneficio del Estado, la comunidad de mujeres, en una palabra, la destrucción de la sociedad en sus principales manifestaciones, que son: la propiedad, la familia y el matrimonio.

Con este objeto se asociaron en las tinieblas, con él afilaron sus puñales en el seno de las sociedades secretas, y cuando se presentaron á la luz pública inundaron de sangre é ignominia á una de las más florecientes naciones de la gran familia cristiana; desde allí, extendiéndose cual corruptora lepra, inocularon en su maligno virus á todas las naciones europeas, que desde entonces se agitan como naves sin gobernalle; porque perdieron el timon de la fé, único capaz de conducirles á seguro puerto.

Los gobiernos liberales tratan de imponerse, aunque en vano, por medio de la fuerza, á estas manifestaciones del socialismo; ¿pero qué pueden conseguir ellos, que no respetan la propiedad, autorizando las incautaciones; ellos, que no respetan la familia, estableciendo la enseñanza obligatoria; ellos, que no respetan el matrimonio, instituyendo el concubinato legal?

El Diario de Santander y La Voz, haciéndose eco de un suelto de *El Comercio*, de Gijón, dicen que los jesuitas han predicado en aquella capital la desobediencia á los padres; que la blasfemia es mayor pecado que el homicidio de un niño, y excitan á la autoridad para que los reprima, quejándose *La Voz* de que no haya quien los pare los pies.

No es de extrañar que, no sabiendo *El Diario de Santander y La Voz* el cuarto mandamiento, porque no obedecen á los Obispos y aquellos que nos instruyen, salgan con el cuento de que los jesuitas predicaban que no se obedezca á los padres, cuando justamente son los defensores acérrimos de la obediencia, que tanto ellos desconocen, pues estos son sus más fieles observantes. Así, en este punto, aconsejamos á estos diarios que se callen, porque, teniendo el tejado de vidrio, se exponen á un fracaso.

Ahora bien; sabido es que la gravedad de la blasfemia es mayor que la de ningún otro pecado, porque ofende directamente al Ser Supremo infinito, mientras los otros pecados le ofenden de una manera mediata.

En cuanto al hecho que denuncia *El Comercio*, debe ser nosotros creemos que de Gijón un cuento de este diario, que es tan bueno como el de *Santander y La Voz*, que se dedican á engañar incautos con noticias sacadas de su pobre magín, y así salen ellas, porque siquiera podían inventarlas con más chispe y más visos de verosimilitud, y la excitación que ellos hacen á la autoridad para que reprima estos sermones se lo haríamos nosotros para que reprimiese este cúmulo de falsedades, sino fuese porque sabemos que nada conseguiríamos de un gobierno católico que en todo piensa menos en proteger la religión que dice profesar.

Algo mejor que los mandamientos conocen sin duda estos diarios el dicho de Voltaire, su gran papá, que dice: «calumnia calumnia que algo queda;» pero lo hacen con tan poca gracia que se exponen á hacer el ridículo, que es el arma más terrible que puede ejercerse contra cualquiera, y este puede ejercerse de muchos modos; pero el peor de todos ellos es por lo tonto, como es decir que los Jesuitas aconsejan la desobediencia, porque nadie, ni aun ellos mismos, estamos seguros que lo creen, y ya para decirlo debían haberlo puesto un poco más lejos, por aquel verso que dice:

El mentir de las estrellas
es un seguro mentir,
por que ninguno ha de ir
á preguntárselo á ellas.

Pero *La Voz* truena y se erige en defensora de las doctrinas de Jesucristo ¡qué amigos tienes, Benito! El diablo se mete fraile diciéndolo á esos jesuitas que predicaban tales cosas, sería preciso que les parasen los pies.

¿Hombre los pies? ¿Qué verdad aquel refrán que dice, cree el ladrón que todos son de su condición!

Como *La Voz* debe escribirse con los pies según las cosas que dice, cree que con ellos se predica.

La Voz, al ocuparse de los sucesos de Alicante, se encuentra en donde debe estar; al lado de los liberales contra los jesuitas.

No lo extrañamos: lo único que nos llama la atención es que diga que el informe de un

Príncipe de la Iglesia merece mucho respeto. Muy mal se compagina esta creencia con un periódico que, al ser excomulgado por su Obispo, Príncipe de la Iglesia, ha hecho tan poco caso del anatema que sobre él pesa: así, con quien sabemos que no siente lo que dice, no queremos entrar en rectificaciones de hechos, porque no podemos saber si los cree, y sería tiempo perdido el que gastáramos en ello

Sección Extranjera.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

Nueva-York 27.

Segun las últimas noticias de Chile, la causa de la ruptura entre aquella república y el delegado del Papa, fué la negativa de este á reconocer al arzobispo de Santiago de Chile nombrado por el gobierno chileno.

El gobierno de Chile insistió en sostener que tiene el derecho de hacer estos nombramientos.

No habiéndose conformado el representante de la Santa Sede con estas pretensiones, se le espidieron los pasaportes.

En vista del auto de prisión contra Sheridan, ha sido nombrado un comisario á fin de que informe acerca de si ha lugar á la estradiccion pedida por el gobierno inglés.

Paris 27.

Se confirma la noticia de que el príncipe Napoleon abandonará definitivamente á Francia estableciéndose en Bruselas.

El duque de Chartres recibió ayer muchas visitas siendo objeto de una verdadera manifestacion de simpatía por parte de un considerable número de personas.

Hoy ha salido de París, con direccion á Cannes, acompañado de su familia.

Roma, 27.

Han sido presos varios individuos por sospechas de ser autores de tres petardos que han estallado simultáneamente esta noche en la plaza de Venecia, en el vestíbulo del palacio Chigi y en la plaza del Quirinal, sin que haya que lamentar ninguna desgracia.

Se cree que los autores de estos hechos son partidarios de la Italia irredenta. Los petardos eran de papel.

Paris, 27.

El Diario Oficial publica un decreto nombrando al general Fevrier comandante en jefe del sexto cuerpo de ejército, en reemplazo del general Chanty.

Gacetillas

El pago de la mensualidad de Febrero á las clases pasivas ha comenzado á efectuarse el día de ayer y terminará el 10 del corriente.

Aviso á los interesados.

Desgraciadamente ha resultado cierta la noticia que ayer mañana circuló de haber muerto repentinamente en Llanos el señor don Francisco del Pino, que por muchos años ha venido siendo diputado provincial por aquel distrito, desempeñando tambien el cargo de vicepresidente de dicha corporacion.

Su bondadoso carácter y probada honradez le alcanzaron el respeto y cariño de cuantas personas tuvieron el gusto de tratarle.

Acompañamos á toda su apreciable familia en el sentimiento natural que está experimentando con su pérdida.

Antes de ayer, al pasar el señor capellan de la casa de Caridad por frente á un establecimiento de bebidas, salió de él una voz de muieran los curas!

El guardia municipal de punto en aquel sitio condujo al cuarto de prevencion á todos los individuos que se hallaban dentro, y el señor alcalde, enterado de esto, ha impuesto á cada uno 50 pesetas de multa.

Ayer por la mañana dieron fin las oposiciones á las escuelas de niños, resultando propuestos: para la de auxiliar del distrito del Este de la capital, D. Eduardo Anero Pila; para la de San Pedro del Romeral, don Gregorio Herrera Rodriguez; para la de Baró, D. Roman Peláez Matía, y para la de Rasines, D. Florentin Arroyo Cuevas.

Ha vuelto á hacerse intransitable el camino de Corban, tan frecuentado como paseo de carruajes particulares.

Ignoramos á cargo de quién corre el cuidado de dicha carretera: sea el que quiera, no podemos menos de decir que es un abandono casi culpable permitir que lleguen las cosas á tal estado, cuando pudieran remediarse en un principio con un puñado de piedras.

En los ocho primeros días de este mes deben publicar los ayuntamientos las listas definitivas de electores para compromisarios de Senadores.

El día 15 concluye el plazo para la publicacion de las listas electorales de Senadores. En el mismo día debe remitir cada ayuntamiento al gobernador civil el presupuesto ordinario para 1883-84, á los efectos del artículo 150 de la ley municipal y real orden de 15 de Enero de 1879.

Hé aquí lo que más interesa recordar á los alcaldes y secretarios, por lo que hace á este mes, ya que ayer recordamos que empezaba la veda de la caza en nuestra provincia.

A fin del mismo mes reseñaremos lo que deben hacer los mismos funcionarios en el siguiente, con referencia á los deberes de su cargo.

Hemos oido que el señor don Eduardo del Diestro, ha sido repuesto en el cargo de concejal de este ayuntamiento.

Durante la ausencia del señor don Andrés Montalvo, le sustituirá en la cátedra que desempeña en la escuela de Artes y Oficios, el señor don Pedro Agustin Aranceta, ingeniero industrial.

Hemos oido decir que para el mejor servicio, piensa aumentar el número de agentes de orden público el señor gobernador civil.

Hoy se verificará en los claustros de la Diputacion la saca y sorteo para Ultramar de los mozos ingresados en caja desde el lunes de esta semana. El acto empezará á las dos de la tarde.

El resultado de las operaciones del reemplazo de 1883, verificadas por la comision provincial hasta el 28 de Febrero inclusive, es el siguiente:

Ingresados definitivamente en caja...	647
Id. condicionalmente.....	48
Id. con recurso pendiente.....	103
Redimidos.....	99
Parientes dentro del 4.º grado (hermanos).....	1
Sustitutos ingresados en otras provincias.....	10
Voluntarios del ejército.....	2
En Academias militares.....	1
Total.....	911

Hé aquí el número de reclutas disponibles ingresados en caja en el reemplazo de 1883:

En concepto de inútiles para activo.....	85
Id. cortos de talla para id.....	111
Id. por excepciones legales.....	302
Id. por excedentes de cupo para activo.....	219
Id. por haber redimido.....	99
Total.....	816

Al pasar ayer por la peña del Cuervo el tren de mercancías, la máquina cojió á un hombre, dejándole muerto en el acto, siendo conducido el cadáver al depósito general.

El señor subdelegado de veterinaria y encargado de la revision de carnes en el matadero, ha publicado una memoria sobre la Higiene pública.

En la sesion celebrada ayer por el Ayuntamiento que 'ó sobre la mesa una proposicion del Sr. Bolado pidiendo que se construya un trozo de carretera que una las dos de el Sardinero y la Magdalena.

Segun telegrama recibido por la casa consignataria, el vapor *Reina Mercedes* de la compañía del señor marqués de Campo, procedente de Veracruz y Habana, llegó el miércoles 28 á la Coruña, de donde debia salir á las cuatro de la tarde del mismo día, con direccion á este puerto.

Hoy á las diez de la mañana empiezan las oposiciones para proveer las escuelas de niñas vacantes en esta provincia.

Boletín religioso.

Santo de hoy.—San Rosendo, obispo.
Nació San Rosendo en Valdesalas, pueblo de Galicia. Las grandes virtudes que brillaron en este santo desde su infancia, movieron al clero y pueblo á elegirle obispo. Elevado al obispado de Dumio, predicando evangélicamente; y como al celo pastoral unia una conducta ejemplarísima, produjeron sus desvelos admirables efectos. Suspiraba por la soledad; así es que, para entregarse más libremente á Dios, edificó un monasterio de la orden de San Benito, haciendo vida monástica en compañía de los monjes. Invadida Galicia por los normandos, que causaron inmensos estragos, los

arrojó de ella, como tambien á los moros, que asolaban la parte confinante con Portugal. Habiendo renunciado el obispado, se retiró á Celanova, donde tomó el santo hábito y ejerció la dignidad de abad. Fué canonizado por el Papa Celestino III.

Cultos.—En el Cristo y Consolacion el piadoso ejercicio de adoracion continúa al Santísimo Sacramento.

En la Compañía, San Francisco, Santa Lucía Cristo y Consolacion, se reza al anochecer el Santo Rosario: terminado este, se cantará solemnemente el salmo *Miserere* en las tres primeras iglesias.

La visita de la Corte de María es á Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia de la Compañía.

Sección comercial

Santiago de Cuba 3 Febrero.

Harina.—Nada se ha vendido últimamente, porque los panaderos están provistos, y no quieren recargarse del artículo. Los precios han subido en los E. U. y es de esperar que mejoren aquí tambien más adelante.

Azúcares.—Reservadamente se han vendido unos 600 bocoyes en esta plaza y en Guantánamo se están embarcando una partida igual en términos desconocidos. Entra aun muy poco del campo y como las noticias de fuera son tan desfavorables, los hacendados no se apresuran á mandar ni vender su fruto, esperando que mejorarán más tarde.

Café.—Tampoco en esta decena nos es posible anunciar mejora alguna, pues nuestro mercado ha seguido sin ventas y con muy poca animacion por parte de los compradores. En el vapor *Ebro*, llegado últimamente de Puerto-Rico, se recibieron 100 sacos, en los que hasta ahora no se ha hecho venta alguna. Tambien el *Ana de Sala*, de igual procedencia, conduce 372 sacos para Cienfuegos.

Casi todos los vapores que de la isla hermana visitan nuestro puerto llevan en más ó en menos cantidad de este fruto para los de la de Cuba, y esto indudablemente hace decaer el producto de aquí; pero en Puerto-Rico se sostienen los precios y aquí hay corta cosecha, lo que traerá mejor demanda más tarde.

Cacao.—En nada ha cambiado el aspecto indicado en nuestra anterior revista; cotizamos de 15 1/2 á 15 3/4, segun clase.

San Juan, Puerto-Rico, 9.

Harina española.—Las existencias son crecidas, y la desventajosa competencia en clase que sostiene con la americana, cuando los precios están casi nivelados, tiene paralizadas las ventas, al extremo que á penas si logran colocarse pequeños lotecitos en detalle de pesos 10 1/2 á 10 3/4 por sacos. Durante la quincena llegó berg. Oria de Santander, 2,450 sacos y 150 bls. de los cuales descargó 850 sacos. Almacenados por sus consignatarios y con el resto sigue para Mayagüez y Ponce. Del «San José» de Mallorca, se vendieron 400 sacos y 100 barriles á pesos 10 3/4, condiciones de plaza.

Harina americana.—Regular existencia, y la preferencia que le dan los panaderos, hace que su realizacion sea más fácil que la nacional. Cotizamos de pfs. 10 3/4 á 11 bl. Por *Avila* de New-York, llegaron varias partidas, en junto unos 1,300 barriles para almacenistas, de los cuales se vendieron 50 barriles á pfs. 11-06/00.

Azúcar.—Las continuas lluvias que hemos tenido por esta jurisdiccion desde nuestros últimos avisos, ha interrumpido la molienda en algunas haciendas y á otras les ha impedido empezar sus trabajos. Por este motivo, han sido de poca importancia las partidas presentadas al mercado.

Los precios sin ser firmes todavía, han mejorado algo, á los obtenidos la quincena pasada, y solo una partida por su clase refinó ordinario, no pudo obtener más de pesos fuertes 3'60/00. Es de esperarse que tan pronto como se regularice la molienda y se ofrezcan buenas partidas los precios ganarán algo más.

Las operaciones han sido: 16 bocoyes, *San José M. R.*, á pesos 3'64; 45 *Buena Vista*; Gurabo, á 3'76; 38 *Gran Esperanza*, á 0'75, 16 *San Patricio*, á 3'60; 2 y 45 barriles *San Francisco*, á 3'67 1/2; 24 U. V., á 3'81 1/2. Total, 141 bocoyes y 45 barriles.

Café.—Todavía no se han hecho en esta plaza regulares operaciones, pues unido á la atrasado de la cosecha, ha sido interrumpida la recoleccion del grano por las continuas lluvias, dificultando su preparacion y secado. Nótase, sin embargo, alguna demanda, y los precios rigen á pesos 12 por clases corrientes, con tendencia á alza, á cuyo límite han cambiado de manos algunas partidas de poca importancia.

Palencia 28.

La baja que se inició en los trigos ha dado margen á frecuentes transacciones principalmente con estas fábricas y de la parte de Santander y Bilbao, siendo esto suficiente para adquirir favor los trigos que hoy ya se pagan á 50 rs. por 92 libras, clases buenas que quedan.

Se encuentra mejor disposicion á la compra para las demás semillas y se hacen cebadas 31 1/2 rs. 70 libras, 39 1/2 por 50 kilos avenas y centenos 32 1/2 rs. fanega.

Se cotizan harinas superiores 16 1/2 reales arroba 3.º, 17 1/2 2.º, y 18 1/4 1.º.

BOLSA.

MADRID 1.º (4 t).

Deuda perpétua 4 por 100 interior.....	65'15
» amortizable 4 por 100.....	78'60
Billetes hipotecarios de Cuba.....	96'00

AVISO

Se vende el café de la Marina, una gran mesa de billar y un piano vertical, nuevo. En el mismo local darán razon. 3—2

LIQUIDACION

SOLO POR QUINCE DIAS.

En la calle de Rupalacio, núm. 2, (conocida por el Peso), se hace de todas las existencias de Loza y Cristal á precios tan sumamente reducidos, que imposible será hallar otra ocasion semejante.

NO EQUIVOCARSE:

Calle de Rupalacio, frente á la confitería Gaditana.

Tambien se hace de un gran surtido de devocionarios para Semana Santa. 2

ANUNCIO

Desde 1.º del próximo Marzo, queda abierto en la calle de los Remedios, número 6, un colegio de primera enseñanza, en sus tres grados, párvulos, elemental y superior, bajo la direccion de D. Gregorio Perez Arroyo.

Con el fin de que haya homogeneidad en la enseñanza y de poder realizar el objeto que nos proponemos, no se admitirá niños mayores de seis años, hasta pasados dos meses en que quedará abierto este colegio en sus tres grados.

Los honorarios mensuales de estos tres grados son: párvulos 5 pesetas, elemental 7'50 y superior 10.

LIBRERÍA CATÓLICA

PUENTE, NÚM. 16.—SANTANDER.

En esta Librería hay un completo y variado surtido de obras de texto para el estudio de las diferentes asignaturas señaladas en el plan de segunda enseñanza.

Obras de religion, moral y recreo. Elegante surtido de objetos de escritorio. Bonitas colecciones de estampitas en cromo y oleografía

Recibe cuantos trabajos le encomienden de los ramos de imprenta y encuadernacion á precios sumamente arreglados.

Admite anuncios y suscripciones para el periódico LA VERDAD.

PAPELES PINTADOS

PARA DECORAR HABITACIONES.

Se venden en la droguería de D. Juan García, calle de Puerta la Sierra, esquina á la calle de la Paz.

RAMON GARRIGA

se ofrece al público para repartir esquelas de defuncion, circulares, etc., etc., el cual se halla con listas para hacer los repartos.

En esta imprenta informarán.

Novena del glorioso Patriarca San José.

Seguido del modo de rezar su Santa corona, á real cada una y 8 reales docena.

De venta en la Librería Católica, Puente, 16.

TRASLADO

Una tienda de refino situada en punto céntrico, se cederá en condiciones ventajosas para el comprador, por no poder su dueño atenderla. En esta imprenta informarán.

SANTANDER

Imprenta Católica, Puente, núm. 16.

LA VERDAD

PERIÓDICO CATÓLICO DE SANTANDER.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Precios de suscripción.

Santander, un mes	Pesetas	1 75
Id. tres meses	»	4 50
Resto de España, tres meses	»	5
Extranjero, seis meses	»	20
Antillas españolas, seis meses	»	25
Repúblicas hispano-americanas, un año	»	50

Pago adelantado.

Precios de anuncios.

Primera plana y gaceta	Pesetas	0 25 línea,
Tercera plana	»	0 12 »
Cuarta plana	»	0 06 »
Comunicados	»	9 25 »
Papeletas de defunción	»	5

Dirigirse para suscripciones y anuncios al Administrador del periódico D. J. Antonio Perez, calle del Puente, núm. 16.

NUEVA LUZ Y JUICIO VERDADERO SOBRE

FELIPE II

POR EL PRESBITERO

D. JOSÉ FERNANDEZ MONTAÑA

Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo.

CON LICENCIA ECLESIASTICA.

Esta obra es el estudio más acabado que hasta hoy se ha hecho de Felipe II, con vista de todas las obras escritas y de todos los documentos descubiertos. Un tomo en 4.º de 628 páginas, de esmerada impresión y un retrato de Felipe II, se halla de venta al precio de 20 reales en la Librería Católica, Puente, 16.

MANUAL DE ORACIONES

para

EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA GENTE DEVOTA

ESCRITO POR EL

P. Pedro de Rivadeneira,

de la Compañía de Jesús.

Esta obra, adornada con cinco magníficas láminas en acero, se vende al precio de 10 reales ejemplar en rústica y 13 en pasta, en las principales librerías.

LA CENTRAL

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1863.

Capital social: 10.000.000 de francos.

Esta compañía tiene reaseguradas en su totalidad desde 1.º de Octubre de 1882 [todas sus pólizas en curso en España, así como todas aquellas que suscribe ulteriormente por

LA UNION

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

fundada en 1828.

Capital social	francos	10.000.000
Reservas en 31 de Diciembre de 1881	»	5.050.000
Primas á cobrar en id. id.	»	37.427.271'65

Total de ganancias francos 52.477.271'65

Capitales garantidos en 31 de Diciembre de 1881.

Francos

Siniestros pagados en el ejercicio de 1881.

Francos

SUCURSAL ESPAÑOLA: Ancha, número 54, principal, Barcelona.

Representante de las Compañías en la provincia de Santander, D. Enrique Azcué García, San Francisco, 17.

EJERCICIO DE PERFECCION

Y

VIRTUDES CRISTIANAS

SU AUTOR,

EL VENERABLE PADRE ALONSO RODRIGUEZ,

DE LA COMPAÑIA DE JESUS,

DIVIDIDO EN TRES PARTES.

Esta notable obra, precedida de una reseña biográfica de su venerable autor, se halla de venta en la Librería Católica, calle del Puente, núm. 16, al precio de 33 reales. Consta de tres tomos en 8.º, pasta entera.

MEDITACIONES ESPIRITUALES

DEL

V. P. LUIS DE LA PUENTE,

DE LA COMPAÑIA DE JESUS.

Esta obra, que consta de tres tomos en 8.º, perfectamente empastados, se vende a 30 reales en la Librería Católica, calle del Puente, núm. 16.

LIOS PROTESTANTES

NOTICIAS

VERDES, COLORADAS, ESCANDALOSAS, VERDADERAS,

DE VARIAS CAPILLAS PROTESTANTES EN ESPAÑA,

DE SUS PASTORES, MISIONEROS Y FELIGRESES,

por

RAMON BON RODRIGUEZ,

EX-PASTOR PROTESTANTE.

Con licencia de la autoridad eclesiástica.

Se vende al precio de 7 reales en la Librería Católica, Puente, 16.

IMPRENTA CATÓLICA.

CALLE DEL PUENTE, NÚMERO 16.

Santander.

Provista esta imprenta de un completo material, se encarga de hacer con prontitud, esmero y economía cuantos trabajos le encomienden.

Recibos talonarios.

Esquelas de defunción.

Tarjetas.

Impresión de libros.

Carteles, etc., etc.

Para los encargos, dirigirse á la administracion, calle del Puente núm. 16.

EL MUNDO

COMPANIA ANÓNIMA

DE

Seguros contra incendios y sobre la vida.

Capital: 40.000.000 de pesetas.

Autorizada en Francia, por decretos de 27 de Abril de 1864 y en España por Real orden de 23 de Noviembre de 1881.

Ha renunciado expresamente su fuero propio para someterse á la jurisdiccion de los tribunales españoles.

RAMO DE INCENDIOS.

GARANTIAS.

Capital social	ptas.	20.000.000
Reservas	»	3.463.063'14
Primas	»	18.512.892

Ha satisfecho por 39.258 siniestros ocurridos

desde su fundacion 20.053.893'74 pesetas. En esta cantidad está comprendida la de 685.372'27 pesetas pagadas ya en España por 60 siniestros. Banquero de la Compañía: El Crédito Leonés. El Director particular.—F. de Gargallo, Ribera, 11, Santander.

DEPURATIVO UNIVERSAL

DE

ORDOÑEZ

SUPERIOR A TODOS LOS ROBS Y ZAPARRILLAS

Verdadero purificador de la sangre

Se usa contra los ardores, irritaciones, herpes y cuanto depende de algun vicio de la sangre, y se halla de venta en la farmacia de su autor, el Dr. Ordoñez, Martillo, 5, y en las principales del reino.